

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0788

NOTA 1

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 14 DEL
CENTRO MÉDICO NACIONAL "ADOLFO RUIZ
CORTINES" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

México, D. F. a, 17 de noviembre de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de marzo de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 19 de marzo de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.694 de fecha 03 de marzo del 2015, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito sin fecha, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el 27 de febrero del 2015, mediante el cual el C. [REDACTED] persona física, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR039-T11-2015, celebrada para la "adquisición medicamentos, material de curación, material radiológico y material de laboratorio"; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de

0789

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

- 2 -

Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/1934/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, esta Autoridad Administrativa, negó la suspensión solicitada por el inconforme en su escrito inicial por no estar apegada a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 70 de la Ley de la materia; ya que no expresa las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación. -----
- 3.- Por oficio número 31 19 01 150901/0775/1205 de fecha 15 de abril del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortines" en Veracruz del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/1934/2015 de fecha 27 de marzo del 2015, manifestó que el procedimiento licitatorio número LA-019GYR039-T11-2015, actualmente se encuentra concluido, asimismo señaló los datos generales de las empresas que resultaron tercero interesadas; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por oficio número 00641/30.15/2091/2015 de fecha 16 de abril de 2015, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a las empresas ABAMCU, S.A. DE C.V., B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., BAXTER, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., DEWIMED, S.A., DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA MORA ESPECIALISTA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., HI-TEC MEDICAL DEL SUR, S.A. DE C.V., IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V., LEVBETH MEDICAL, S.A. DE C.V., PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V., y SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 31 19 01 150901/0814/15 de fecha 21 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortines" en Veracruz del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/ 1934 /2015 de fecha 27 de marzo del 2015, rindió su informe circunstanciado y remitió pruebas que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

0790

- 3 -

- 5.- Por escrito de fecha 05 de mayo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., manifestó lo que al interés de su representada convino en relación a la inconformidad que se tramita en el expediente en que se actúa, manifestaciones que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia bajo el rubro "Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", que ha quedado transcrita en líneas arriba. -----
- 6.- Por escrito de fecha 05 de mayo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., manifestó lo que al interés de su representada convino en relación a la inconformidad que se tramita en el expediente en que se actúa, manifestaciones que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia bajo el rubro "Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", que ha quedado transcrita en líneas arriba. -----
- 7.- Por escrito de fecha 28 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de mayo del mismo año, el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., manifestó lo que al interés de su representada convino en relación a la inconformidad que se tramita en el expediente en que se actúa, manifestaciones que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia bajo el rubro "Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", que ha quedado transcrita en líneas arriba. -----
- 8.- Por escrito de fecha 13 de febrero de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 13 de mayo de 2015, el representante legal de la empresa BAXTER, S.A. DE C.V., manifestó lo que al interés de su representada convino en relación a la inconformidad que se tramita en el expediente en que se actúa, manifestaciones que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia bajo el rubro "Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", que ha quedado transcrita en líneas arriba. -----
- 9.- Por escrito de fecha 07 de mayo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa DEWIMED, S.A. DE C.V., manifestó lo que al interés de su representada convino en relación a la inconformidad que se tramita en el expediente en que se actúa, manifestaciones que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia bajo el rubro "Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", que ha quedado transcrita en líneas arriba. -----

C

OK

OK



- 4 -

- 10.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/2091/2015 de fecha 16 de abril de 2015, a las empresas ABAMCU, S.A. DE C.V., B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA MORA ESPECIALISTA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., HI-TEC MEDICAL DEL SUR, S.A. DE C.V., IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V., LEVBETH MEDICAL, S.A. DE C.V. y PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, se les tiene por precluído su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obran constancias algunas al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 24 de agosto de 2015, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, en su escrito inicial sin fecha; las ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de abril de 2015; las ofrecidas y presentadas por la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 05 de mayo de 2015; las ofrecidas y presentadas por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 05 de mayo de 2015; las ofrecidas y presentadas por la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 28 de abril de 2015; las ofrecidas y presentadas por la empresa BAXTER, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 13 de febrero de 2015; y las ofrecidas y presentadas por la empresa DEWIMED, S.A., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 07 de mayo de 2015 y escrito de fecha 28 de mayo de 2015. -----
- 12.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4414/2015, de fecha 24 de agosto de 2015, esta Autoridad puso a la vista de la empresa inconforme y de las empresas que revisten el carácter de tercero interesadas, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 13.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/4414/2015, de fecha 24 de agosto de 2015, al C. [REDACTED] en su carácter de inconforme; así como a las empresas ABAMCU, S.A. DE C.V., B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., BAXTER, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., DEWIMED, S.A., DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA MORA ESPECIALISTA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., HI-TEC MEDICAL DEL SUR, S.A. DE C.V., IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V., LEVBETH MEDICAL, S.A. DE C.V., PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V., y SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

6792

- 6 -

publicación de convocatoria sin que antes exista una publicación en CompraNet de algún documento en el que se haya registrado los comentarios realizados al proyecto de la convocatoria, en el que se incluya la persona que realiza los comentarios y las razones de procedencia o improcedencia de dichos comentarios.-----

Que en la junta de aclaraciones le solicitó a la convocante que publicara la investigación de mercado mediante la cual determinó que el carácter de la licitación debía ser internacional bajo la cobertura de los tratados, haciendo caso omiso, lo cual debe hacerlo, pues tiene conocimiento de que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ha ordenado que las investigaciones de mercado que anteceden a cualquier procedimiento de contratación sean públicas, tal como se desprende de las resoluciones números 4278/09, 4308/09 y RDA4033/13, las cuales adjuntó a su escrito inicial; existiendo falta de transparencia en la licitación y por violación a la Ley, ya que no existe ninguna disposición legal para la reserva de la investigación de mercado. --

Que la convocante no atendió sus solicitudes de aclaración 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, sin importar que todas ellas están totalmente ligadas con la convocatoria, por el simple hecho de que el proyecto de convocatoria antecede a la misma, la investigación de mercado determina el carácter de la licitación, los precios máximos de referencia, los precios no convenientes, datos que están especificados en la convocatoria.-----

Que se inconforma contra el hecho de que las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01, se hayan convocado mediante una licitación de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, ya que es sabido por todos los proveedores que sólo existen una o dos empresas nacionales capaces de satisfacer las necesidades del Instituto y que fabrican dichas claves; además de que al solicitar las claves citadas mediante una licitación de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, se está favoreciendo a dichas empresas provocando la existencia de un monopolio-duopolio y lo que es más grave, dicha situación provoca que el Instituto adquiera dichos bienes a precios monopólicos.-----

Que mediante la investigación de mercado que se elabore se puede determinar la conveniencia de llevar a cabo una licitación abierta, cuando en dicha investigación se concluya que los precios nacionales o de los países con los que México tiene tratados, no sean aceptables para el Instituto, por qué no abrir el abanico y darle oportunidad a pequeñas empresas que pueden dar un muy buen precio al Instituto para las claves citadas con anterioridad, con un producto importado que además cumple con todas las especificaciones técnicas y de calidad correspondientes.-----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad: --

Que solicita se decrete el sobreseimiento de la instancia al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 65, 67 fracción I y 68 fracción III de la Ley de la materia, en virtud de que el dicho del promovente resulta infundado e intransigente, puesto que los argumentos que hace valer en los seis motivos de inconformidad, alude a que no se publicó el proyecto de convocatoria, no se publicó la investigación de mercado y la determinación de optar por el carácter de "Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados", cuando dichos actos no pueden ser sujetos de impugnación en la instancia que nos ocupa, puesto que son previos al procedimiento de compra, como lo establece el artículo 26 de la Ley de la materia, por lo que no está dentro de las facultades y obligaciones de la convocante aclarar las causas que determinaron el carácter del procedimiento, así como la realización y contenido del proyecto de convocatoria y estudio de mercado.-----

interesadas, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----




- 14.- Por acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66, 73, 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** La convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR039-T11-2015 y junta de aclaraciones a la misma de fecha 13 de febrero de 2015. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante nunca publicó en el sistema CompraNet el proyecto de la convocatoria de la licitación, violando así lo establecido en la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de la Ley de la materia y el penúltimo párrafo del artículo 29 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la publicación en el sistema CompraNet de la convocatoria de la licitación que nos ocupa con el número de expediente 735598, no respetó el plazo que se establece en la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de la Ley de la materia y el penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que dichos ordenamientos establecen que el proyecto de convocatoria debía estar publicado al menos durante diez días hábiles para que se recibieran los comentarios pertinentes y éstos fueran considerados para la convocatoria definitiva, sin embargo la convocante ni si quiera publicó un proyecto de la misma, por tanto la publicación de la convocatoria resulta ilegal. -----

Que el hecho de que no se publicara el proyecto de la convocatoria, también implica que no se le permitió hacer comentarios previos a la publicación de la convocatoria, aunado a que tampoco existió un documento difundido a través de CompraNet en el cual quedarán registrados dichos comentarios con su respectiva respuesta, lo que constituye una violación a lo establecido en la fracción III del artículo 41 del Reglamento de la Ley de la materia, ya que no puede existir una



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

- 7 -

Que los motivos de inconformidad resultan improcedentes, ya que no se encuentran previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia, puesto que el inconforme hizo valer la falta de publicación del proyecto de convocatoria, la falta de publicación del estudio de mercado y los motivos que determinaron el carácter de la licitación, supuestos no previstos en el artículo 65, generando la improcedencia y la solicitud de sobreseimiento del mismo. -----

Que de conformidad con el artículo 29 párrafo tercero de la Ley de la materia, se otorga a las áreas convocantes la opción de realizar la publicación el proyecto, al indicar que las dependencias "podrán" difundir el proyecto en compranet, más no obliga a la unidad convocante a efectuar dicha publicación; aunado a que el artículo 13 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, establece la obligación de publicar el proyecto de convocatoria de la licitación pública, tratándose de la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios entre varias dependencias o entidades, sin embargo, la licitación pública internacional número LA-019GYR039-T11-2015 y los bienes relacionados en la misma, son exclusivamente para cubrir las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines". -----

Que el inconforme omitió señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 párrafo sexto de la Ley de la materia, la investigación de mercado es un procedimiento previo e independiente a los procesos de contratación y por lo tanto no resulta impugnabile a través de la instancia de inconformidad, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. -----

Que el inconforme no acredita ningún incumplimiento por parte de la convocante a las disposiciones legales aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, respecto de la convocatoria y la junta de aclaraciones, por lo que resulta ocioso su análisis y deberá dictarse el sobreseimiento de la presente instancia. -----

Que el inconforme intenta suponer que la convocante no realizó la investigación de mercado, por lo que está muy lejos de conducirse con la verdad, toda vez que dichos argumentos carecen de veracidad y probidad, puesto que no acredita que se hubiese contravenido la ley de la materia, de la que no se aprecia que se deba publicar la investigación de mercado que sirvió de base para la licitación de mérito y que en dicha publicación se dé a conocer la motivación para señalar, explicar, desarrollar las razones, consideraciones y elementos en que se sustentó para establecer el carácter de la licitación como lo pretende el inconforme. -----

Que respecto a que no se atendieron sus solicitudes de aclaración del inconforme, nuevamente no acredita que la convocante hubiese transgredido la ley de la materia, ya que como se puede observar, el contenido de las preguntas planteadas no guardan relación alguna con el contenido de la convocatoria por lo que esa convocante le respondió que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de la materia en relación con el artículo 45 del Reglamento, de cuyo contenido se desprende que las dudas y planteamientos de los licitantes deberán estar relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, además de que las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y directamente vinculados con los puntos contenidos en la convocatoria de la licitación pública indicando el numeral o punto específico con el cual se guarda relación y cuando las solicitudes no cumplan con dichos requisitos podrán ser desechadas por la convocante, lo que en la especie aconteció, ya que las preguntas formuladas por el inconforme las enfoca a la solicitud del proyecto de convocatoria, del estudio de mercado, a medianas de precios y a los motivos que determinaron el carácter de la licitación. -----

0795



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

- 8 -

La empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que el inconforme omitió considerar que los preceptos que el mismo invoca como transgredidos no constriñen como obligación a cargo de la convocante la de realizar tanto el proyecto de convocatoria como la publicación del mismo en CompraNet, ya que la convocante tiene la facultad de publicar el proyecto de la convocatoria sin que tenga la obligación, pues en el supuesto que no hubiera publicado el proyecto de ninguna manera implica que se transgreda la Ley de la materia. Ahora bien el inconforme señala que el hecho de que no se publicara el proyecto de convocatoria implicó que no se le permitiera hacer comentarios, sin llevar a cabo la vinculación en lo específico de su dicho con las irregularidades que a su juicio le perjudicaron o menoscabo a sus derechos.-----

Que el artículo 26 de la Ley de la materia constriñe como obligación a cargo de la convocante la de realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, sin que en momento alguno señale la obligación de adjuntarlo a las actas que se levanten con motivo de la celebración de la licitación o hacerlo público como lo señala el inconforme.-----

Que la inconforme confunde la obligación contenida en el artículo 30 del Reglamento de la materia, la cual entre otras cosas constriñe que la investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente, con el hecho de que la investigación supuestamente deba adjuntarse a la convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa, pues es de explorado derecho que el expediente de contratación se encuentra bajo resguardo del área convocante, mismo que incluye todas y cada una de las gestiones internas realizadas por el Instituto para determinar la necesidad y viabilidad de convocar la licitación, documentación que la convocante no está obligada a hacer pública en forma oficiosa como lo pretende el inconforme y el hecho de que no haya sido exhibida en la convocatoria y junta de aclaraciones de ninguna manera representa que la misma no se haya llevado a cabo o que la convocante haya actuado de forma irregular.-----

Que la inconforme se duele que la convocante no atendió sus solicitudes de aclaración, sin embargo, en ningún momento demuestra que dichas solicitudes estuvieran ligadas con el contenido de la convocatoria a través del análisis de cada una en la inconformidad, por lo que su dicho resulta insuficiente para que sea considerado, pues en la instancia que intenta no se contempla la figura jurídica de la suplencia de la queja.-----

Que en relación a lo manifestado por la inconforme en el sentido de que la convocatoria limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, tal argumento es infundado en mérito de que nuevamente se sustenta en el hecho de que no se llevó a cabo la investigación de mercado por el hecho de que la convocante no la quiso publicar, añadido a que nuevamente no establece exactamente los hechos atribuidos a la convocante que vulneraran su derecho como licitante, lo que implica que no se cumpliera el artículo 66 fracción V de la Ley de la materia, por lo que el señalar de modo genérico lo que considera como indebido, constriñe la insuficiencia de sus argumentos.-----

La empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, señaló:-----

Que hace notar la improcedencia de la instancia de inconformidad, pues no obstante que el inconforme señala que promueve la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria a la

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0796

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

- 9 -

licitación y junta de aclaraciones, basta dar lectura a los motivos para desprender que lo que realmente impugna es un acto previo a la publicación de la convocatoria, como lo es el acto de publicación del proyecto de convocatoria, con lo cual incumple lo estatuido en el artículo 65 de la Ley de la materia, actualizándose la hipótesis establecida en la fracción I del artículo 67 de la propia ley, ya que no obstante de que el inconforme señala que impugna la convocatoria, realmente impugna el proyecto de convocatoria un acto distinto al establecido en las hipótesis de la Ley. -----

Que el inconforme no acreditó de ninguna manera la omisión que le atribuye a la autoridad, pues comparece a inconformarse con dudas, señalando que "hasta donde tiene conocimiento" no se publicó el proyecto, sin acreditar de manera fehaciente que existe la obligación de la autoridad de publicar el proyecto de convocatoria y cómo fue que la autoridad pasó por alto dicha obligación, señalando y ofreciendo los medios de prueba por los cuales se constató de la ausencia de dicha publicación, de ahí que falta a su obligación establecida en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, toda vez que al que afirma le corresponde probar y por tanto al actor inconforme le corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al no hacerlo así, es infundada su reclamación. -----

Que el inconforme no desarrolló propiamente un agravio, toda vez que no señala cuál fue el grado de afectación a su esfera jurídica que le ocasiona que la autoridad supuestamente no hubiere publicado el proyecto de convocatoria, únicamente señala que se deberá investigar si se realizó o no, solicitud que claramente no es procedente en esta vía y por lo tanto no puede considerarse como propiamente un agravio. -----

Que en el caso concreto el artículo 29 de la Ley de la materia, es el que rige la forma y los plazos para la publicación del proyecto, estableciendo que es potestativo este acto y no obligatorio y por tanto es incorrecta e infundada la apreciación del inconforme, ya que por un lado no acredita de manera idónea la inobservancia que afirma que cometió la convocante y por tanto no existe disposición legal que obligue a la convocante a realizar la publicación del proyecto y por tanto debe desecharse. -----

Que es falso que hubiere existido falta de transparencia o alguna circunstancia de hecho que agraviera al recurrente o algún otro licitante en el procedimiento que nos ocupa, pues el desconocimiento que alega no es atribuible a la convocante, toda vez que la inconforme no acredita el interés jurídico correspondiente respeto del supuesto incumplimiento que le atribuye a la autoridad. -----

Que la ilegalidad de la convocatoria y junta de aclaraciones deriva de la supuesta ausencia de la investigación de mercado, no obstante lo anterior, si bien el artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia establece que la investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación, también el numeral en cita y en general en la Ley de la materia y su Reglamento no existe disposición expresa alguna que estipule en qué momento y de qué forma se debe cumplimentar con esta encomienda, es decir, en el numeral en cita no establece la obligación a la convocante de poner la investigación a la vista o a disposición de los participantes y en qué etapa del procedimiento se debe realizar. -----

Que el estudio de mercado es un acto previo a la emisión del proyecto de convocatoria mediante el cual la autoridad compradora determina la viabilidad de optar por cualquiera de las modalidades de adquisición, la metodología de la evaluación, el carácter de nacional o internacional del procedimiento, entre otros, es decir, la elaboración y uso de la investigación de mercado es de carácter administrativo y para uso interno de la autoridad en la cual se consigna información que por

0797

SEFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

- 10 -

su naturaleza es reservada o confidencial para los efectos de una licitación, ya que en el mismo se ventilan precios actuales de mercado por parte de los proveedores, que en manos de otros competidores pudieran generar competencia desleal que vulneren y comprometan los principios rectores del procedimiento de adquisición, máxime si son divulgados con anterioridad a la presentación de las propuestas técnicas y económicas de la licitación; por tanto la investigación de mercado no es propiamente un documento de libre acceso para el licitante, de ahí que no se justifique derecho alguno que preservar en el presente asunto y por tanto el inconforme carece de interés jurídico para solicitar su exhibición.-----

Que contrario a lo que argumenta el inconforme, la convocante sí atendió sus preguntas, puesto que ninguna de ellas quedó sin contestar, sino que atinadamente la autoridad consideró que las mismas tenían que ver con actos previos a la convocatoria y que no tienen relación con el objeto de la junta de aclaraciones, puesto es aclarar el contenido de la convocatoria conforme al tercer párrafo del artículo 33 de la Ley de la materia, por lo que fue correcto su desechamiento; aunado a lo anterior, el inconforme no desarrolla propiamente un agravio al no señalar cuál fue el grado de afectación sufrido a sus prerrogativas al no haberse contestado a sus preguntas en el sentido que él pretendía.-----

Que el motivo que hace valer respecto a la improcedencia del carácter del procedimiento de contratación señalado en la convocatoria, es infundado e improcedente, toda vez que la obligación de las autoridades de incluir dentro de la convocatoria el carácter de la misma es conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 39 del Reglamento, sin embargo en tales disposiciones no se desprende la obligación de estampar, argumentar o explicar dentro de la convocatoria los motivos por los cuales se determinó cierto carácter de la licitación, es precisamente el estudio de mercado el que determina el carácter que mejor conviene para realizar el procedimiento de licitación, y la convocatoria es sólo el resultado de dicho análisis previo; por tanto no le asiste la razón al inconforme, resultando infundados e improcedentes sus argumentos.-----

La empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que el inconforme reclama la falta de publicación del proyecto de convocatoria, lo que resulta infundado, toda vez que resulta inaplicable al caso concreto lo dispuesto en el artículo 13 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por no ser un procedimiento consolidado; por lo tanto dicho argumento deberá desestimarse.-----

Que la instancia de inconformidad intentada resulta improcedente en términos del artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que si bien es cierto la inconforme señala como actos impugnados la convocatoria y la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T11-2015, lo cierto es que los argumentos realizados se encuentran dirigidos a reclamar la no presentación de la investigación de mercado y el carácter de la licitación, supuestos que no se encuentran previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y por tanto debe sobreseerse.-----

Que si la inconforme no articula un solo argumento de legalidad en contra de alguno de los actos señalado en el artículo 65 de la Ley de la materia, la consecuencia inmediata es la improcedencia de la instancia de conformidad con el artículo 67 fracción I del citado ordenamiento; lo anterior es así ya que si la inconforme no acredita ningún incumplimiento por parte de la autoridad a las



disposiciones legales aplicables, respecto de la convocatoria y la junta de aclaraciones, resulta ocioso su análisis; por lo tanto al no realizar ningún argumento en contra de los actos impugnables a través de la instancia de inconformidad, la presente instancia no tiene materia y deberá dictarse el sobreseimiento de la misma en términos del artículo 68 fracción III de la Ley de la materia. -----

Que existe más de un precedente respecto de la supuesta impugnación en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones en materia de la investigación de mercado, ya que en la inconformidad IN-187/2013 promovida por la misma empresa [REDACTED] S. DE R. L., en la que mediante resolución número 00641/30.15/2998/2014 de fecha 18 de junio de 2014, en la que se resolvió que la publicidad de la investigación de mercado no es un acto cuestionable a través de la instancia de inconformidad, en términos del artículo 65 de la Ley de la materia, igual situación se aprecia en la resolución número 00641/30.15/1621/2015 de 10 de marzo de 2015 dictada en la inconformidad número IN-270/2014 en la que el inconforme también fue la empresa Galeno. -----

NOTA 2

Que el inconforme no realiza un solo argumento contra la legalidad de la convocatoria y junta de aclaraciones, resultando inoperantes sus agravios, por lo que es procedente se resuelva como infundada la presente instancia. -----

Que por lo que hace a las claves adjudicadas en favor de su representada en la licitación pública que nos ocupa, su representada presentó todos y cada uno de los documentos requeridos, presentando la oferta solvente con las mejores condiciones para el Estado. -----

La empresa BAXTER, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que resulta por demás improcedente la inconformidad interpuesta, así como inoperantes las aseveraciones vertidas por el inconforme, por lo que debe desecharse la presente inconformidad, toda vez que la misma se presentó el 27 de febrero de 2015, en contravención a lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior es así, ya que el tiempo procesal oportuno es de seis días siguientes a aquél en que se haya celebrado la última junta de aclaraciones, la cual en el caso que nos ocupa ocurrió el día 13 de febrero de 2015, con lo cual el plazo que tenía el inconforme para presentar su escrito venció el 11 de febrero de 2015; por lo que ha precluido su derecho para inconformarse en contra de dichos actos y por ende resulta procedente se deseche la presente inconformidad por extemporánea. -----

Que por lo que hace al supuesto de que nunca se publicó en el sistema CompraNet el proyecto de convocatoria, violando el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicha situación es improcedente, toda vez que de una simple lectura que se realice a dicho precepto, no se desprende la obligación de la convocante de publicar el proyecto de convocatoria, pues dicho precepto utiliza la palabra podrán de lo que se entiende que es optativo para el área convocante admitir o tomar en consideración los comentarios realizados al proyecto de que se trate y en su caso incluirlos o no en la convocatoria final, por lo que independientemente de que se haya realizado efectivamente dicha publicación o no, el hecho es que no constituye ninguna violación a la Ley de la materia. -----

Que la inconforme alega que a pesar de que lo solicitó en la junta de aclaraciones la convocante se negó a publicar la investigación de mercado, omitiendo hacer pública dicha información, sin que exista fundamento alguno que obligue a la convocante a exhibir el estudio de mercado a la inconforme, ello sin pasar por alto que ningún perjuicio objetivo le depara a la inconforme tal situación. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

- 12 -

Que igualmente la inconforme se duele por el hecho de que todas las claves del cuadro básico se hayan convocado mediante una licitación de carácter internacional bajo los tratados, con lo cual supuestamente se limita la libre participación y se favorece la existencia de un monopolio, circunstancia que es a todas luces improcedente pues para que se pueda determinar el carácter de una licitación pública internacional abierta, tienen que configurarse ciertas hipótesis tal y como lo señala el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, es necesario que se haya declarado desierta previamente una licitación, o bien se trate de contrataciones fincadas con créditos otorgados al gobierno federal, hipótesis que no se actualizan; por lo que la inconforme únicamente realiza apreciaciones subjetivas, sin demostrar cómo es que se está limitando la libre competencia o bien se genera un monopolio de las claves ofertadas, resultando improcedentes sus aseveraciones. -----

La empresa DEWIMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que los argumentos que realizó el inconforme relativos a que la convocante no publicó el proyecto de convocatoria a través del sistema electrónico CompraNet, tal situación es una premisa facultativa de la autoridad y no una obligación, además de que la ley establece que dicho proyecto se realizará cuando haya consolidación de adquisiciones y en el caso que nos ocupa no ocurre. -----

Que de conformidad con la Ley de la materia la autoridad convocante no tiene la obligación de exhibir la investigación de mercado a los licitantes, más aún establece que en caso de que la información de mercado no se encuentra en CompraNet, se deberá consultar la información con la que cuente el área contratante, por lo tanto el inconforme al no ser parte contratante, no tiene acceso al expediente de contratación, por ello los argumentos de que se duele, no resultan ser fundatorios de la inconformidad ya que la investigación de mercado estará visible en el expediente de contratación. -----

Que el inconforme no solo no es parte contratante, sino que nunca realizó una propuesta con la intención de participar en alguna partida de la licitación en comento, detonando así una falta de interés material y jurídico. -----

Que el inconforme refiere que la convocante no atendió sus solicitudes de aclaración, sin embargo, el proceso fue legal y transparente, por el contrario el inconforme sólo busca retrasar el proceso de contratación, ya que en la junta de aclaraciones en sus preguntas 5, 6 y 7 solicitó que se le mostrara la investigación de mercado, a lo que la convocante le respondió que dicha investigación se encontraba en el expediente de contratación, corroborándose que la autoridad no fue omisa en contestar las preguntas del licitante a pesar de que no versan sobre el contenido de la convocatoria. -----

Que el inconforme se limitó a solicitar a la autoridad que aclarara la fecha en que se publicó el proyecto de convocatoria, que explicara por qué no respetó el plazo para hacer comentarios, cómo se determinó el carácter de la licitación, la mediana que se utilizó para las partidas de guates de látex, precios de cotización, fecha en que se realizó la investigación de mercado y quien realizó la misma; dichas solicitudes no tenían nada que ver con el contenido de la licitación, pues el objetivo de la junta de aclaraciones es preguntar sobre los aspectos técnicos o bien deben estar directamente vinculados con los puntos contenidos en la convocatoria de conformidad con el artículo 45 del Reglamento. -----

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

0800

- 13 -

Que respecto a que se limitó la libre participación a una o dos empresas provocando la existencia de un monopolio-duopolio en las claves de guantes; desconoce de dónde sacó la información y aún más las pruebas que tiene para realizar tales aseveraciones, por lo que realiza aseveraciones carentes de fundamento, toda vez que la convocante cumplió con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.-----

- IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 24 de agosto de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----
- a).- Las pruebas ofrecidas por el inconforme, en su escrito inicial sin fecha, consistentes en: copia del escrito de fecha 12 de febrero de 2015, que contiene la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de la materia e impresión del acuse de envío a través del sistema CompraNet de fecha 12 de febrero de 2015; escrito de fecha 12 de febrero de 2015 que contiene preguntas a la convocatoria e impresión de pantalla del envío de las solicitudes de aclaración de fecha 12 de febrero de 2015; impresión de pantalla del sistema CompraNet que contiene la publicación de la convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura y respuestas a preguntas; acta de la junta de aclaraciones de la Licitación pública Nacional número LA-019GYR020-N3-2015; investigación de mercado realizada por el Departamento de Abasto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, C.M.N.O. "Lic. Ignacio García Téllez" constante de cuatro fojas útiles; y tres resoluciones del Instituto Federal Acceso a la Información números 4278/09, 4308/09 y 4033/09; así como las ofrecidas en términos de la fracción IV del artículo 66 de la Ley de la materia, consistentes en: investigación de mercado; convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T11-2015; y junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa de fecha 13 de febrero de 2015. -----
- b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de abril de 2015, consistentes en: dictámenes de disponibilidad presupuestal números 0000003736-2015 y 000003749-2015; resultado de la investigación de mercado para material de curación; oficio número 311901200200/JDAJ/0090/2015 de fecha 22 de enero de 2015 que contiene resumen de la convocatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de febrero de 2015; convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T11-2015; acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 13 de febrero de 2015; acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de fecha 20 de febrero de 2015; acta de diferimiento de fallo de fecha 27 de febrero de 2015; y acta de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 03 de marzo de 2015.-----
- c).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 05 de mayo de 2015, consistentes en: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 53,976 de fecha 20 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público Número 75 del Distrito Federal; así como la presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de su representada; y la instrumental de actuaciones en todo aquello que beneficie a los intereses de su mandante. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

- 14 -

- d).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 05 de mayo de 2015, consistentes en: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 63,221 de fecha 27 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 del Distrito Federal; la documental consisten en todo lo actuado dentro del procedimiento de licitación pública que nos ocupa; así como la presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de su representada.-----
- e).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 28 de abril de 2015, consistentes en: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 13,890 de fecha 20 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 126 del Estado de México; así como la presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de su representada; y la instrumental de actuaciones en todo aquello que beneficie a los intereses de su mandante.-----
- f).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa BAXTER, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 13 de febrero de 2015, consistentes en: copia debidamente cotejada del instrumento público número 138,501 de fecha 10 de mayo de 2011, otorgado ante la fe del Notario Público número 103 del Distrito Federal; así como la presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de su representada; y la instrumental de actuaciones en todo aquello que beneficie a los intereses de su mandante.-----
- g).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la representante legal de la empresa DEWIMED, S.A., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 07 de mayo de 2015 y escrito de fecha 28 de mayo de 2015, consistentes en: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 85,843 de fecha 13 de junio de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público número 39 del Distrito Federal; así como la presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de su representada; y la instrumental de actuaciones en todo aquello que beneficie a los intereses de su mandante.-----

V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento respecto la extemporaneidad de la inconformidad.**- Esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia que hace valer la empresa BAXTER, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 de febrero de 2015, relativa a que "...resulta por demás improcedente la inconformidad interpuesta, así como inoperantes las aseveraciones vertidas por el inconforme, por lo que debe desecharse la presente inconformidad... Que la inconformidad que se contesta es improcedente toda vez que la misma se presentó el 27 de febrero de 2015, en contravención a lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la LAASSP, lo anterior es así ya que el tiempo procesal oportuno es de seis días siguientes a aquél en que se haya celebrado la última junta de aclaraciones, la cual en el caso que nos ocupa ocurrió el día 13 de febrero de 2015, con lo cual el plazo que tenía el inconforme para presentar su escrito venció el 11 de febrero de 2015; por lo que ha precluido su derecho para inconformarse en contra de dichos actos y por ende resulta procedente se deseche la presente inconformidad por extemporánea...", **resultan infundadas** para determinar improcedente la acción intentada por el C. [REDACTED] lo anterior, en razón de que el acto que se impugna en la presente instancia es la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T11-2015 y junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa de fecha 13 de febrero de 2015, por lo que la inconformidad que nos ocupa fue interpuesta en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

NOTA 1



Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia, que establecen lo siguiente:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

...

"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

..."

De los preceptos antes transcritos se aprecia que el término para interponer la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones en el caso por ser una licitaciones bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, es dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones. -----

En este contexto, el plazo para interponer la inconformidad es de diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T11-2015 de fecha 13 de febrero de 2015, corrió del día 14 al 27 de febrero de 2015; y la presente inconformidad fue interpuesta vía Compranet ante la Secretaría de la Función Pública el día 27 de febrero de 2015, por lo que fue presentada dentro del término previsto para ello. Por lo tanto resultan infundadas las excepción hecha valer por la empresa tercero interesada, ya que tal y como ha quedado analizado, el ahora inconforme se encuentra ejerciendo en forma y tiempo el derecho a inconformarse. -----

VI.- Estudio de previo y especial pronunciamiento respecto a los motivos de inconformidad en contra del proyecto de convocatoria.- Esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de las **causales de improcedencia** que hacen valer el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de abril de 2015, así como por los representantes legales de las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en el sentido que la inconformidad que nos ocupa opera la improcedencia en términos del artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud que fue interpuesta en contra de los actos reiterativos al proyecto de la convocatoria, no previsto por el artículo 65 de la citada Ley como impugnables, manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se analizan en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose **fundadas**, toda vez que del análisis a las manifestaciones que hace valer el inconforme en su escrito inicial y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, se advierte que entre otros motivos de inconformidad hace valer manifestaciones en contra del proyecto de convocatoria, el cual es un acto diverso a los previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: ---

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:



I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal...

Del contenido del precepto normativo antes transcrito se aprecia que podrá interponerse inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación y juntas de aclaraciones; invitación a cuando menos tres personas; acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo; cancelación de la licitación; y por los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley de la materia, y en el caso que nos ocupa el C. [REDACTED] hace valer manifestaciones en contra del proyecto de la convocatoria de la licitación que no ocupa; sin embargo dicho acto no es un acto de los que forman parte de un procedimiento licitatorio impugnabile en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la materia, tampoco es un acto que forme parte de la convocatoria de una licitación que pueda afectar su legalidad.

NOTA 1

Lo anterior es así, ya que la licitación pública no comienza con el proyecto de convocatoria, sino que empieza con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo o en su caso con su cancelación, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

...



0804

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

- 17 -

Por lo tanto, el proyecto de convocatoria no forma parte de una licitación pública impugnabile en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la materia, tampoco es un acto que forme parte de la convocatoria, puesto que los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento, que se tiene por transcritos en obvio de repeticiones, no lo contemplan como parte de la misma, o que pueda afectar la legalidad de la convocatoria. -----

Es pertinente destacar que en términos del artículo 29 último y penúltimo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el proyecto de la convocatoria podrá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, lapso durante el cual la convocante recibirá los comentarios pertinentes, los cuales podrán ser analizados por las dependencias y entidades, y en su caso, podrán ser consideradas para enriquecer el proyecto, asimismo de acuerdo con el artículo 41 fracción III del Reglamento de la citada Ley, se deberá incluir en un documento los comentarios que reciban sobre el Proyecto de convocatoria, identificando la persona que los realiza y las razones que sustenten su procedencia o improcedencia, documento que deberá difundirse en CompraNet previamente a la publicación de la convocatoria a la licitación pública correspondiente; pero de ninguna manera la Ley de la materia establece que el proyecto de convocatoria, la omisión de su publicación o de sus comentarios, puedan ser un actos sujeto de impugnación a través de la instancia de inconformidad. -----

Por lo tanto, los motivos que hace valer el inconforme respecto al proyecto de la convocatoria, al no ser actos que puedan ser inconformados en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativa determina la improcedencia de la inconformidad hecha valer en contra del proyecto de convocatoria, al advertirse la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 67, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establecen lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

...."

Precepto legal que establece la improcedencia de la inconformidad, cuando sea interpuesta en contra de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley, lo que en la especie aconteció, ya que las manifestaciones que hace valer el accionante en su escrito inicial, están encaminadas a impugnar el proyecto de convocatoria, por lo tanto no actualizan los supuestos previstos en el artículo 65 párrafo primero ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que como ha quedado establecido no son de los actos que pueda combatir a través de la instancia de inconformidad. -----

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su momento, resolver de fondo las manifestaciones hechas valer por la accionante, se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que la Ley de la materia, no prevé la instancia de inconformidad en contra del proyecto de convocatoria, sino para los actos previstos en las cinco fracciones del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, actos como son: la convocatoria a la licitación y juntas de aclaraciones; la invitación a cuando menos tres personas; el

[Handwritten signatures and marks]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

- 18 -

acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo; la cancelación de la licitación; y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley, y en el caso que nos ocupa, los motivos que se analizan en contra del proyecto de convocatoria, materia del presente estudio no son ninguno de los previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; supuesto que regula el artículo 67 fracción I de la Ley en comento, como una causa de improcedencia, el presentar inconformidad en contra de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley. -----

De lo antes señalado y con base en los preceptos jurídicos citados, se colige que la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de los derechos fundamentales consignados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

"AUTORIDADES. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS. Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Así las cosas, se tiene que los motivos de inconformidad relacionados con el proyecto de convocatoria no se encuentra dentro de los actos que regula el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se determinan la improcedentes para conocerse a través de la presente instancia, en términos de la fracción I del artículo 67, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- VII.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.-** Esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia que hace valer la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., relativa a que "...al resolver la inconformidad IN187/2013 promovida por la empresa Productos Galeno, S. de R. L., en la resolución 000641/30.15/2998/2014 de 18 de junio de 2014... ..ha resuelto que la publicidad de la investigación de mercado NO ES UN ACTO CUESTIONABLE A TRAVÉS DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, SITUACIÓN QUE REDUNDA EN LA IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE INSTANCIA, en términos de lo señalado en el apartado PRIMERO del presente escrito, lo que se solicita se tome en consideración a efecto de dictar el sobreseimiento solicitado o la resolución que declare infundada la presente instancia..."; resultan **infundadas** para determinar improcedente la acción intentada por el C. [REDACTED] lo anterior considerando que las causas por las cuales pretende que se declare la improcedencia de la inconformidad que nos ocupa, no se encuentran contemplada en ningunos de los supuestos previstos en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que sus argumentos carecen de validez jurídica plena para ser considerados como causas de sobreseimiento o de improcedencia, ya que no plantea una cuestión relativa a la falta de

NOTA 1



EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

- 19 -

cumplimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de la acción, tendiente a destruir la acción o dejarla sin efectos, que impida a esta autoridad entrar al estudio del fondo del asunto. -----

Aunado a lo anterior, el hecho de que en otras inconformidades se hayan determinado, en su caso, infundadas o fundadas, dicho criterio no forma precedente, toda vez que los motivos de inconformidad de cada expediente se resuelven de acuerdo a los argumentos y pruebas esgrimidos por las partes, los cuales varían en cada inconformidad.-----

VIII.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, respecto a que: *"...Me inconformo en contra del hecho de que algunas o todas las claves de cuadro básico 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01... 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01 se hayan convocado mediante una licitación de carácter INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS... Es bien sabido por todos los proveedores que vendemos estas claves que solo una o dos empresas son fabricantes nacionales, capaces de satisfacer la demanda del Instituto... Es decir, mediante la investigación de mercado que se elabore se puede determinar la conveniencia de llevar a cabo una licitación internacional ABIERTA cuando se concluya mediante la investigación de mercado que los precios nacionales o de los países con los que México tiene tratados, no sean aceptables para el Instituto. Y este muy seguramente es el caso... ¿Por qué mejor no entonces abrir el "abanico" y darle oportunidad a pequeñas empresas o personas que podemos darle muy buen precio al Instituto (para el caso de las 8 claves ya señaladas) con un producto importado que además cumple con absolutamente todas las especificaciones técnicas y de calidad correspondientes?"*; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **determinándose infundadas**, toda vez que el área contratante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR0039-T11-2015, se ajustó a la normatividad que rige la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que integran el expediente en que se actúa, en específico a la presentación de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR039-T11-2015, que obra en copia certificada a foja 293 a 384 del expediente en que se actúa y en disco compacto visible a foja 179 del mismo, se desprende lo siguiente: -----

(Handwritten signatures and initials)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

- 20 -

"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UMAE VERACRUZ
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 14, CENTRO MÉDICO
NACIONAL "ADOLFO RUIZ CORTINES"
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

...

Licitación Pública Internacional bajo Cobertura de Tratados
Número LA-019GYR039-T11-2015

"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE
LABORATORIO"

PRESENTACIÓN

En observancia al artículo 134, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo estatuido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la adquisición de: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO", para ejercicio Fiscal 2015".

De conformidad con la siguiente:

CONVOCATORIA..."

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó efectuar el procedimiento licitatorio que nos ocupa, para la adquisición de medicamentos, material de curación, material radiológico y material de laboratorio, para el ejercicio 2015, bajo el carácter internacional bajo la cobertura de tratados, carácter que se encuentra regulado en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente: -----

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

...

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y

..."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0808

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

- 21 -

Precepto que dispone, entre otras cosas, que en las licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio; en el caso que nos ocupa la convocante acredita el carácter de la licitación que efectuó, con la investigación de mercado, que realizó con fundamento en los artículos 2, fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales que establecen lo siguiente:-----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información; ..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

..."

De lo que se desprende que la Ley de la materia en su artículo 2 fracción X, establece que con la investigación de mercado se verifica la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información; asimismo de acuerdo con el artículo 26 sexto párrafo, antes transcrito, la convocante tiene la obligación de realizar, previo a los procedimientos de licitación una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, ello a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; disposiciones normativas que acreditó haber dado cumplimiento el área convocante.-----

Asimismo los artículos 29 y 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disponen que la investigación de mercado puede utilizarse para lo siguiente: -----

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

0209

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

- 22 -

- I. *Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;*
- II. *Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y*
- III. *Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.*

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

- I. *Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;*
- II. *Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;*
- III. *Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;*
- IV. *Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;*
- V. *Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;*
- VI. *Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;*
- VII. *Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;*
- VIII. *Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que él o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y*
- IX. *Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que él o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable."*

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

I. Datos generales o de identificación de la licitación pública:

- a) ...
- b) *El medio que se utilizará para la licitación pública y el carácter que tendrá ésta, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 Bis y 28 de la Ley; para el caso de licitaciones públicas presenciales o mixtas, en la convocatoria a la licitación pública deberá precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería;*

De lo que se tiene que la investigación de mercado tendrá como propósito determinar la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas; verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación y que dicha investigación podrá ser utilizada para elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo y determinar la conveniencia del carácter de licitación; asimismo que la convocatoria en los datos generales debe contener el carácter que tendrá la licitación.

Preceptos que en la especie observó la convocante, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de



- 23 -

cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado, en específico la investigación de mercado de fecha 19 de enero de 2015, efectuada para bienes terapéuticos (claves 060), documento visible a fojas 186 a la 286 del expediente que se resuelve, a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la convocante previo a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, efectuó una investigación de mercado, en la cual en su apartado "Informe" establece que de acuerdo al resultado de esa investigación de mercado y a los precios ofertados por los proveedores resulta factible continuar con el evento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados.

Asimismo, de las documentales que integran el resultado de la investigación de mercado, remitida por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, respecto a las claves inconformadas 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01, que refiere el accionante, se desprende la existencia de proveedores tales como: HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., AMBIDERM, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS GALENO, SUPLIMEX, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., GOPY MEDICAL, S.A. DE C.V., SELECTO MEDICA, S.A. DE C.V., PROMEDICA GARCÍA, S.A. DE C.V., señalando, en todos los casos, como origen de dichos productos MÉXICO; así como los precios obtenidos; por lo tanto, resulta infundado lo manifestado por el inconforme en el sentido que *es bien sabido por todos los proveedores que vendemos estas claves que solo una o dos empresas son fabricantes nacionales, capaces de satisfacer la demanda del Instituto*, toda vez que el artículo 2 fracción X de la Ley de la materia, antes transcrito, establece que mediante la investigación de mercado, la convocante verificará la existencia de bienes, su precio, y la existencia de proveedores nacionales o internacionales de los mismos, mediante la información que obtenga de la propia dependencia, de organismos públicos o privados, de fabricante de los bienes; lo que en el caso quedó acreditado, toda vez que de las documentales que integran la investigación de mercado, remitida por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, se desprende que contrario a lo aseverado se desprende la existencia de los proveedores que existen en el mercado, los cuales no son uno o dos como lo pretende hacer valer.

Bajo este contexto, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones que pretende hacer valer el accionante al señalar que: ***mediante la investigación de mercado que se elabore se puede determinar la conveniencia de llevar a cabo una licitación internacional ABIERTA cuando se concluya mediante la investigación de mercado que los precios nacionales o de los países con los que México tiene tratados, no sean aceptables para el Instituto. Y este muy seguramente es el caso... ¿Por qué mejor no entonces abrir el "abanico"...***; en virtud de que el carácter que pretende el inconforme, es decir, una licitación pública internacional abierta, se encuentra regulada por el artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor precisión se transcribe:

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

- 24 -

b) *Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.*

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

De cuyo contenido se desprende que el carácter de las licitaciones públicas **Internacionales abiertas**, podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando: a) **Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta**, o b) **Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval**; y para determinar la conveniencia de precio de los bienes, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente; **y en los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.** Supuestos que en la especie no acredita el inconforme se actualicen.

Aunado a lo anterior, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcrito, en sus fracciones VI, VII, VIII y IX, establece que con la información obtenida de la investigación de mercado, la convocante podrá, entre otras cosas, elegir el procedimiento de contratación que puede llevarse a cabo, determinar la conveniencia de aplicar las reservas contenidas en los tratados de libre comercio celebrados por México; y para que sea procedente una licitación pública internacional abierto como lo pretendió la accionante, establece que podrá determinar la conveniencia de realizar la adquisición a través de un procedimiento de **contratación internacional abierta, cuando no este obligada por los tratados y acredite que no existe proveedor nacional, o que los existentes no pueden cumplir el requerimiento en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable,** así como, en su caso, determinar la conveniencia de llevar a cabo la contratación bajo un procedimiento **internacional abierto** cuando acredite la inexistencia de proveedores nacionales o de países con los que México tiene celebrado un **tratado de libre comercio, o bien, si existen, no pueden proveer los bienes en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio obtenido no es aceptable;** y si bien es cierto, con un procedimiento de contratación internacional abierto existe la posibilidad de tener un mayor número de oferentes y una posible mejor oferta, también lo es que para llevar a cabo un procedimiento con dicho carácter, la Ley de la materia y su Reglamento establecen claramente ciertas **condiciones** que se deben cumplir **para justificar** la realización de un procedimiento de adquisición bajo dicho carácter, supuestos que en la especie no se actualizan, puesto que con las documentales que integran la investigación de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

0812

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

- 25 -

mercado, se acredita la existencia de bienes y proveedores nacionales que pueden cumplir con el surtimiento de los bienes, luego entonces no se cumplen las hipótesis para realizar de un procedimiento licitatorio de carácter internacional abierta, como lo pretende el accionante. -----

Por lo tanto, el inconforme no se acredita el carácter internacional abierto que pretende se debió llevarse en la convocatoria que nos ocupa, es decir, que se actualicen los supuestos del artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las hipótesis del artículo 29 fracciones VIII y IX del Reglamento de la citada Ley. -----

Aunado a ello, México tiene firmado con los Estados Unidos de Norte América, y Canadá, el Tratado de Libre Comercio Con América del Norte, el cual contiene el Capítulo X: Compras del sector público, por lo que sí, en el caso, la convocante emitiera de inicio, una convocatoria con el carácter de internacional abierta, como lo pretende el inconforme, se estaría conduciendo en contravención a la normatividad que rige a la materia, siendo que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, en virtud que la convocante está obligada a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, y en el presente caso, como se indicó anteriormente, no se advierte de forma alguna, que se cumpla ninguna de las condiciones establecidas en el artículo 29 fracciones VIII y IX de la Ley de la materia. -----

Así las cosas, la convocante sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Igualmente resultan **infundado** el motivo de inconformidad hecho valer por el accionante en el sentido que "...en la junta de aclaraciones le solicitó a la convocante que publicara la investigación de mercado mediante la cual determinó que el carácter de la licitación debía ser internacional bajo la cobertura de los tratados; haciendo caso omiso... el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ha ordenado que las investigaciones de mercado que anteceden a cualquier procedimiento de contratación sean públicas. Este mandato del IFAI es evidente en las resoluciones números 4278/09, 4308/09 y RDA4033/13, las cuales adjunta a su escrito inicial... Por la falta de transparencia en la licitación y por violar la Ley ya que no existe ninguna disposición legal que permita la reserva de la investigación de mercado..." "...la convocante no atendió sus solicitudes de aclaración 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20... sin importar que todas ellas están totalmente ligadas a la convocatoria de la licitación (por el simple hecho de que el proyecto de convocatoria antecede a la convocatoria, la investigación de mercado determina el carácter de la licitación, los precios máximos de referencia y/o precios no convenientes...; toda vez que el área contratante acreditó que las respuestas dadas al C. [REDACTED]

NOTA 1



██████████, persona física, en el Acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR039-T11-2015, de fecha 13 de febrero del 2015, se ajustaron a la normatividad que rige la materia. Lo anterior, toda vez que del análisis a las preguntas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 formuladas por el C. ██████████ persona física durante la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR039-T11-2015, de fecha 13 de febrero del 2015, visible a fojas 386 a la 434 del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:-----

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA BAJO COBERTURA DE TRATADOS NO. LA-019GYR039-T11-2015, QUE REALIZA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 14, CENTRO MEDICO NACIONAL "ADOLFO RUIZ CORTINES"; PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO, Y CUBRIR NECESIDADES DE ESTA UNIDAD EN EL EJERCICIO 2015, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO Y AL NUMERAL 4 DE LA MISMA CONVOCATORIA.-----

En la Ciudad de Veracruz, Veracruz, siéndole las 09:00 horas del día 13 de Febrero de 2015, se reunieron en el Aula Taller de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No.14 Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines", ubicado en avenida Cuauhtémoc s/n esquina Cervantes y Padilla, de la Colonia Formando Hogar, C.P. 91897, de esta Ciudad, los servidores públicos que al final se enlistan y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria que contiene las Bases de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33, 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 45 y 46 de su Reglamento y al numeral 3 de la misma Convocatoria.-----

III.- Siendo las 17:57 horas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 de la convocatoria que contiene las bases de la presente licitación, y una vez que el área técnica revisó las preguntas y se dio respuesta a las mismas, éstas se hacen del conocimiento de los licitantes a través del Sistema Electrónico de Compra Gubernamentales (COMPRANET), a las empresas registradas en dicho acto, para que procedan a conocer las mismas con fundamento a lo previsto en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley, manifestando a las empresas que tienen seis horas (hasta las 23:57 hrs), a partir de su conocimiento y envío para que puedan formular preguntas expresamente en relación con las respuestas y aclaraciones generales emitidas por la convocante, a través del mismo medio o de manera personal en este inmueble:-----

PARTICIPANTE 10: ██████████

NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	Punto de la convocatoria de la cual se solicita aclaración: PROYECTO DE CONVOCATORIA. Se le solicita a la convocante aclare cuál es la fecha exacta en la que fue publicado en el Compranet el PROYECTO de convocatoria que corresponde al presente procedimiento de contratación.	EN RAZÓN DE QUE SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE RESPONDER A SU CUESTIONAMIENTO.
2	Punto de la convocatoria de la cual se solicita aclaración: PROYECTO DE CONVOCATORIA. Se le solicita a la convocante aclare bajo qué número de expediente Compranet, fue publicado el PROYECTO de convocatoria que corresponde al presente procedimiento de contratación.	EN RAZÓN DE QUE SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE RESPONDER A SU CUESTIONAMIENTO.
3	Punto de la convocatoria de la cual se solicita aclaración: PROYECTO DE CONVOCATORIA. Se le solicita a la	EN RAZÓN DE QUE SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

0814

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-121/2015
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

- 27 -

NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
	convocante aclare el motivo por el cual NO respetó el plazo de los 10 días hábiles que señala la fracción IV del artículo 13 del RLAASSP y el penúltimo párrafo del artículo 29 de la LAASSP, en lo que a la difusión del PROYECTO de convocatoria se refiere.	BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE RESPONDER A SU CUESTIONAMIENTO.
4	Punto de la convocatoria de la cual se solicita aclaración: PUBLICACIÓN CONVOCATORIA. Se le solicita a la convocante aclare el motivo por el cual publicó la convocatoria del presente procedimiento de contratación sin esperar a que concluyera el plazo de los 10 días hábiles de publicación del PROYECTO de convocatoria, establecido en la fracción IV del artículo 13 del RLAASSP y el penúltimo párrafo del artículo 29 de la LAASSP.	EN RAZÓN DE QUE SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE RESPONDER A SU CUESTIONAMIENTO.
...
8.	Punto de la convocatoria de la cual se solicita aclaración: CARÁCTER DE LA LICITACIÓN. Se le solicita a la convocante aclare cómo fue que se determinó el carácter de la licitación pública INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS.	EN RAZÓN DE QUE SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE RESPONDER A SU CUESTIONAMIENTO, A MAYOR ABUNDAMIENTO, ES ÚNICA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE ÉSTA CONVOCANTE EL OBSERVAR LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y SU REGLAMENTO, POR LO QUE DEBERÁ AJUSTAR SU PROPUESTA A LO REQUERIDO EN LA MISMA.
9.	Punto de la convocatoria de la cual se solicita aclaración: CARÁCTER DE LA LICITACIÓN para el caso de las claves que se mencionan. Se le solicita a la convocante aclare el motivo por el cual las claves de cuadro básico 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01 fueron convocadas en una licitación INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS y no en una licitación pública internacional abierta.	EN RAZÓN DE QUE SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE RESPONDER A SU CUESTIONAMIENTO, A MAYOR ABUNDAMIENTO, ES ÚNICA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE ÉSTA CONVOCANTE EL OBSERVAR LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y SU REGLAMENTO, POR LO QUE DEBERÁ AJUSTAR SU PROPUESTA A LO REQUERIDO EN LA MISMA.
10.	Punto de la convocatoria de la cual se solicita aclaración: CARÁCTER DE LA LICITACIÓN para el caso de las claves que se mencionan. Se le solicita a la convocante aclare cómo es que concluyó que las claves de cuadro básico 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01 fueran convocadas en un procedimiento de licitación INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS.	EN RAZÓN DE QUE SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE RESPONDER A SU CUESTIONAMIENTO, A MAYOR ABUNDAMIENTO, ES ÚNICA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE ÉSTA CONVOCANTE EL OBSERVAR LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y SU REGLAMENTO, POR LO QUE DEBERÁ AJUSTAR SU PROPUESTA A LO REQUERIDO EN LA MISMA.
11.	Punto de la convocatoria de la cual se solicita aclaración: INVESTIGACIÓN DE MERCADO para el caso de las claves que se mencionan. Para el caso específico de las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01; se le solicita a la convocante informe (para cada una de las 8 claves señaladas) cual fue LA MEDIANA que se determinó mediante la investigación de mercado que antecede al presente procedimiento de contratación.	EN RAZÓN DE QUE SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE RESPONDER A SU CUESTIONAMIENTO.
12.	Punto de la convocatoria de la cual se solicita aclaración: INVESTIGACIÓN DE MERCADO para el caso de las claves que se mencionan. Para el caso específico de las claves 060.456.0300.02.01,	EN RAZÓN DE QUE SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE RESPONDER A SU CUESTIONAMIENTO.

0815

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

- 28 -

NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
	060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01; se le solicita a la convocante informe cuales fueron las empresas o personas que cotizaron cada una de esas claves para que éstas fueran tomadas en cuenta al elaborarse la investigación de mercado que antecede el presente procedimiento de contratación.	
13.	Punto de la convocatoria de la cual se solicita aclaración: INVESTIGACIÓN DE MERCADO para el caso de las claves que se mencionan. Se le solicita a la convocante informe a que precios cotizaron las distintas personas y/o empresas que enviaron sus cotizaciones de las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01, para que éstas fueran tomadas en cuenta al elaborarse la investigación de mercado que antecede el presente procedimiento de contratación.	EN RAZÓN DE QUE SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE RESPONDER A SU CUESTIONAMIENTO.
14.	Punto de la convocatoria de la cual se solicita aclaración: INVESTIGACIÓN DE MERCADO para el caso de las claves que se mencionan. Se le solicita a la convocante informe de que países son los bienes cuyas claves de cuadró básico son 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01, los cuales fueron cotizados por las distintas empresas y/o personas para que éstas fueran tomadas en cuenta al elaborarse la investigación de mercado que antecede el presente procedimiento de contratación.	EN RAZÓN DE QUE SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE RESPONDER A SU CUESTIONAMIENTO.
15.	Punto de la convocatoria de la cual se solicita aclaración: INVESTIGACIÓN DE MERCADO. Se le solicita a la convocante se aclare en qué fecha fue elaborada la investigación de mercado que antecede al presente procedimiento de contratación.	EN RAZÓN DE QUE SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE RESPONDER A SU CUESTIONAMIENTO.
16.	Punto de la convocatoria de la cual se solicita aclaración: INVESTIGACIÓN DE MERCADO. Se le solicita a la convocante se aclare quien o quienes fueron las personas que elaboraron la investigación de mercado que antecede al presente procedimiento de contratación.	EN RAZÓN DE QUE SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE RESPONDER A SU CUESTIONAMIENTO.
17.	Punto de la convocatoria de la cual se solicita aclaración: INVESTIGACIÓN DE MERCADO para el caso de las claves que se mencionan. Para el caso específico de las claves de cuadró básico 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01; se le solicita a la convocante aclare cuáles fueron los precios NO ACEPTABLES que se concluyeron mediante la investigación de mercado que antecede al presente procedimiento de contratación.	EN RAZÓN DE QUE SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE RESPONDER A SU CUESTIONAMIENTO.
18.	Punto de la convocatoria de la cual se solicita aclaración: CARÁCTER DE LA LICITACIÓN. Se le solicita a la convocante aclare cómo es que el carácter de INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS del presente procedimiento de contratación, garantiza las mejores condiciones disponibles en cuanto a PRECIO, conforme a lo que manda el artículo 134 Constitucional.	EN RAZÓN DE QUE SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE RESPONDER A SU CUESTIONAMIENTO.
19.	Punto de la convocatoria de la cual se solicita aclaración: CARÁCTER DE LA LICITACIÓN para el caso específico de las claves que se mencionan. Para el caso específico de las claves de cuadró básico 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01,	EN RAZÓN DE QUE SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE RESPONDER A SU CUESTIONAMIENTO.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0816

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

- 29 -

NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
	060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01; se le solicita a la convocante aclarar cómo es que al convocarlas en una licitación pública INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, se garantiza las mejores condiciones disponibles en cuanto a PRECIO, conforme a lo que manda el artículo 134 Constitucional.	
20.	Punto de la convocatoria de la cual se solicita aclaración: CLAVES DE CUADRO BÁSICO que se mencionan a continuación. Para el caso específico de las claves de cuadro básico 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01; se le solicita a la convocante aclarar cómo es que determinaron que en México existen muchos proveedores que pueden atender el requerimiento del Instituto en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.	EN RAZÓN DE QUE SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE RESPONDER A SU CUESTIONAMIENTO.

De cuyo contenido se advierte que el inconforme realizó preguntas respecto a la fecha de publicación en CompraNet el proyecto de convocatoria de la licitación número LA-019GYR039-T11-2015, y bajo qué número; por qué no respetó el plazo de los diez días hábiles que señala la fracción IV del artículo 13 del RLAASSP y el penúltimo párrafo del artículo 29 de la LAASSP, en lo que a la difusión del proyecto de convocatoria refiere; se aclare el motivo por el cual publicó la convocatoria sin esperar el plazo de los 10 días hábiles de publicación del proyecto de convocatoria; solicita a la convocante muestre la investigación de mercado mediante la cual a la presente licitación se le determinó el carácter de "Internacional Bajo la Cobertura de Tratados"; solicita a la convocante haga pública la investigación de mercado que antecede al presente procedimiento de contratación; solicitó a la convocante aclarar cómo fue que se determinó el carácter de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados; solicitó se aclarara el motivo por el cual las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01, fueron convocadas en una licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados y no en una licitación pública abierta; solicita a la convocante que haga públicos los resultados que anteceden al presente procedimiento de contratación; solicita se informe cual fue la mediana que se determinó mediante la investigación de mercado respecto de las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01; solicita a la convocante informe cuales fueron las empresas o personas que cotizaron cada una de las claves antes señaladas para que fueran tomadas en cuenta al momento de elaborarse la investigación de mercado; que informe a que precios cotizaron las distintas personas o empresas para las claves citadas; que indique de que países son los bienes de las referidas claves para que fueran tomadas en cuenta al momento de elaborarse la investigación de mercado; solicita se aclare cuáles fueron los precios no aceptables que se concluyeron en la investigación de mercado; que indique la fecha en que se realizó la investigación de mercado y el nombre de las personas que elaboraron la investigación de mercado; solicitó a la convocante aclarar cómo es que el carácter de internacional bajo la cobertura de tratados garantiza las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio; como es que las claves antes citadas y convocadas en una licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados garantizan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, que aclare cómo es que determinó la existencia de muchos proveedores en México que puedan atender el requerimiento de las claves antes citadas; cuestionamientos a los que la convocante respondió que estas preguntas no versan sobre el contenido de la convocatoria (bases), acorde a lo señalado en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respuestas

0817

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

- 30 -

que se emitieron se efectuaron conforme a derecho, toda vez que el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: -----

Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

....

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

....

De cuyo contenido se desprende que las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el número o punto específico con el cual se relaciona, y las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante; por lo tanto, el hecho de que la convocante no haya dado contestación a las preguntas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 formuladas el C. [REDACTED] persona física, se ajustó a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de las mismas no se advierte que se encuentren directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, indicando el número o punto específico con el cual se relaciona, por lo que se tiene que la convocante observó lo establecido en la Ley de la materia. -----

NOTA 1

Lo anterior es así, toda vez que si bien en la pregunta 20 relaciona claves que se contemplan en la misma convocatoria, también lo es que su pregunta va en caminata a solicitar información respecto a la existencia de proveedores en México que puedan atender el requerimiento de dichas claves en comento, lo que no guarda relación con los aspectos contenidos en la convocatoria; además de que la investigación de mercado y la publicación y difusión en CompraNet del proyecto de convocatoria, son actos previos al inicio del procedimiento de contratación, por lo que las solicitudes de aclaración números 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 no están vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, **ya que la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 párrafos sexto y octavo, 29 penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 2 fracción X de su Reglamento que establecen lo siguiente: -----

“Artículo 26.-

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprenderán las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

....

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.”



- 31 -

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

....

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto."

"Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...

X. Proyecto de convocatoria: el documento que contiene la versión preliminar de una convocatoria a la licitación pública, el cual es difundido con ese carácter en CompraNet por la dependencia o entidad; y"

Por lo tanto, si bien el proyecto de convocatoria y la investigación de mercado son actos previos a la publicación convocatoria, y por consiguiente forman parte del expediente del procedimiento de contratación, también lo es que no son documentos que la ley obligue a integrarlos a la convocatoria como un punto o numeral en concreto, tampoco la ley exige que se deba publicar en la junta de aclaraciones, como lo pretende hacer valer el accionante, puesto que los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento, los cuales regulan los requisitos y lo que debe contener una convocatoria, no lo contemplan como parte de la misma deba contenerse la investigación de mercado, tampoco el proyecto de convocatoria, por lo tanto contrario a lo manifestado por el inconforme sus preguntas relacionadas a dichos actos no guarda relación con un punto de la convocatoria, para que la convocante esté obligada a responderle.

Asimismo, los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46 de su Reglamento, regulan lo relacionado a la junta de aclaraciones, la cual tiene por objeto aclarar las dudas que los licitantes presenten con relación a un punto o puntos específicos de la convocatoria del proceso de licitación, a fin de dejar claros los requisitos y criterios de evaluación establecidos en dicha convocatoria, estando obligada la convocante a resolver en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre el punto de la convocatoria formulen los interesados, pero no establecen la obligación a la convocante de que publique la investigación de mercado en la junta de aclaraciones; ahora bien, se tiene que las preguntas o solicitudes de información que formula el hoy inconforme en la junta de aclaraciones, no son encaminados a aclarar las dudas que tenga respecto de los requisitos contenidos en la convocatoria, a fin de dejar claros los requisitos para la confección de una propuesta y criterios de evaluación establecidos en dicha convocatoria, pues no se advierte que las posibles respuestas puedan influir en la confección de sus propuestas, no obstante que como se ha analizado anteriormente la legislación de la materia no obliga a que la convocante en la junta de aclaraciones deba hacer del conocimiento de los probables licitantes de la investigación de mercado o los comentarios al proyecto de convocatoria. -

En este contexto, resultan infundadas las manifestaciones del C. [REDACTED] persona física, respecto a que: "No obstante que en la junta de aclaraciones de la licitación le solicité a la convocante publicara la investigación de mercado mediante la cual determinó que el carácter de la licitación debía ser Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, ésta hizo caso omiso

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

- 32 -

y no hizo pública dicha investigación de mercado... ..Es por lo mencionado en todo este inciso que también me inconformo, por la falta de transparencia en la licitación y por violar la Ley ya que NO EXISTE ninguna disposición legal que permita la reserva de la investigación de mercado”, toda vez el hoy inconforme no acreditó que la convocante hubiese contravenido la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, habida cuenta que de las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos referidos, no se aprecia que exista la obligación de que la convocante deba de publicar la investigación de mercado en la junta de aclaraciones o al emitir la convocatoria de la licitación que nos ocupa, como erróneamente lo pretende la inconforme. -----

Ahora bien, por cuanto hace a las Resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en los expedientes números 4278/09, 4308/09 y 4033, las mismas carecen de valor probatorio para acreditar que la convocante haya contravenido la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o su Reglamento al no responder sus preguntas o solicitudes de proporcionar investigación de mercado en la junta de aclaraciones, tampoco dichos documentos establecen que la convocante tenga la obligación de dar a los probables licitantes la investigación de mercado dentro de la junta de aclaraciones, puesto que si bien, dichos documentos resuelven que el Instituto Mexicano del Seguro Social, debe proporcionar la investigación de mercado con cierta información pública, también lo es que es en los casos específicos de dichas resoluciones, es decir, no se refiere a la investigación que sirvió de base al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- IX.- Por lo que hace al planteamiento que formula el C. [REDACTED] en su escrito inicial sin fecha, relativo a que “... Que es sabido por todos los proveedores que sólo existen una o dos empresas nacionales capaces de satisfacer las necesidades del Instituto y que fabrican las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01, por lo que al solicitar dichas claves mediante una licitación de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, se está favoreciendo a dichas empresas provocando la existencia de un monopolio-duopolio y lo que es más grave, dicha situación provoca que el Instituto adquiera dichos bienes a precios monopólicos...”, se advierte que hace valer contravención a las disposición de competencia económica, por lo tanto esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene facultades para conocer a través de la vía de inconformidad, las prácticas que tengan por objeto establecer indebidamente los precios en el mercado, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios, previstas en la Ley Federal de Competencia Económica, que señala el accionante. -----

NOTA 1

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, remitirá copia del escrito de la inconformidad y las documentales relacionadas con el motivo analizado a la Comisión Federal de Competencia Económica, para que conozca de las irregularidades planteadas. -----

- X.- Por lo que hace a las manifestaciones de las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V. y BAXTER, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, contenidas en sus escritos de fechas 13 de febrero (sic) y 28 de abril, ambos del 2015, por el cual desahogaron su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman parcialmente el sentido en que se emite la presente resolución. --

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5969/2015

- 33 -

- XI.- Por lo que hace a las manifestaciones de las empresas SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., DEWIMED, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V. y BAXTER, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, contenidas en sus escritos por los cuales desahogaron su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.-----
- XII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/2091/2015 de fecha 16 de abril de 2015, a las empresas ABAMCU, S.A. DE C.V., B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA MORA ESPECIALISTA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., HI-TEC MEDICAL DEL SUR, S.A. DE C.V., IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V., LEVBETH MEDICAL, S.A. DE C.V. y PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, se les tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obran constancias algunas al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- XIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/4414/2015, de fecha 24 de agosto de 2015, al inconforme, así como a las empresas que revisten el carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad del acto impugnado.-----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR039-T11-2015, celebrada para la adquisición medicamentos, material de curación, material radiológico y material de laboratorio.-----
- TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los representantes legales de las empresas B. BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA MORA ESPECIALISTA EN

NOTA 1

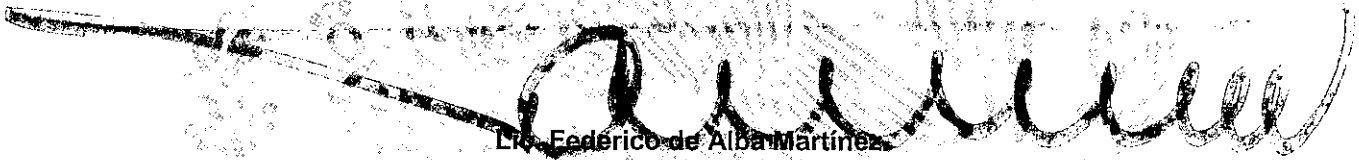


EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., HI-TEC MEDICAL DEL SUR, S.A. DE C.V., LEVBETH MEDICAL, S.A. DE C.V. Y PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesadas, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en México, D.F., debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez

NOTA 1

Para:

C. [Redacted] Persona física.- [Redacted]

NOTA 5

NOTA 3

C. [Redacted] Representante Legal de la empresa Abámcu, S.A. de C.V.- Calle José María Correa número 250, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, C.P. 08200, México, Distrito Federal, Tel. 5782-7031 y 5597-2479.

C. [Redacted] Representante Legal de la empresa B. Braún Aesculap de México, S.A. de C.V.- Por rotulón.

C. [Redacted] Representante Legal de la empresa Baxter, S.A. de C.V.- Calle de Tenancingo número 18, Colonia Condesa, C.P. 06140, México, Distrito Federal.- Personas autorizadas: [Redacted]

NOTA 4

NOTA 3

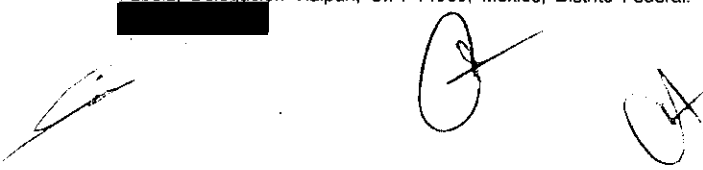
C. [Redacted] Representante legal de la empresa Dentilab, S.A. de C.V.- Calle Tatavasco número 79, Colonia Santa Catarina, Delegación Coyoacán, C.P. 04010, México, Distrito Federal.- Personas autorizadas: [Redacted]

NOTA 4

NOTA 3

C. [Redacted] Representante Legal de la empresa Dewimed, S.A.- Blvd. Adolfo Ruiz Cortines número 5271, Colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, C.P. 14030, México, Distrito Federal.- Personas autorizadas: [Redacted]

NOTA 4





NOTA 3

C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa Distribuidora de Equipo Médico Especializado, S.A. de C.V.- Calle Tuxpan número 63-206, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, Distrito Federal, Tel. 5564-2436, 5264-4483 y 5584-5007.

C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V.- Avenida Paseo de la Reforma número 295, Piso 13, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.- Personas autorizadas: [REDACTED]

NOTA 4

NOTA 3

C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa Distribuidora Mora Especialista en Equipo Médico, S.A. de C.V.- Por rotulón.

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa HI-Tec Medical del Sur, S.A. de C.V.- Por rotulón. ✓

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Impulso Mexicano, S.A. de C.V.- Avenida Insurgentes Sur número 1685-1303, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F, Tel. 3003-6300 y 3003-6302.

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Levbeth Medical, S.A. de C.V.- Por rotulón. ✓

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Pihcsa para Hospitales, S.A. de C.V.- Por rotulón. ✓

C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa Selecciones Médicas del Centro, S.A. de C.V.- Calle de Providencia número 1431, Colonia del Valle, C.P. 03100, México Distrito Federal.- Personas autorizadas: [REDACTED]

NOTA 4

Dr. Mario Ramón Núñez Rodríguez.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del CMN Lic. Adolfo Ruiz Cortines en Veracruz, Veracruz, Av. Cuauhtémoc S/N., Esquina Cervantés y Padilla, Colonia Formando Hogar, C.P. 91397 Municipio Veracruz, Veracruz., Teléfono: 01-22-99-34-1564. ✓

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lará.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México. D.F.- Tels.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 Ex. 11732. ✓

C.c.p.- Lic. Rómulo Roberto García Santillán.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Veracruz Norte. ✓

MECFS*CSA*CDR